



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ALEANDRO LEON GALVAN C.C. 1.047.338.102
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA CARDENAS VIDES C.C. 1.007.175.302
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00155-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 11 de mayo del 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que, mediante auto del 19 de abril del 2021, se inadmitió la presente demanda, decisión que se notificó por estado el 22 de ese mismo mes y año, además, se concedió el término de 5 días para subsanarla, esto es, el plazo inició el viernes 23 de abril y feneció el 29 del mismo mes del año en curso.

Por lo anterior, resulta diáfano que el memorial de subsanación presentado por la parte demandante el 3 de mayo del corriente, resulta extemporáneo, motivo por el cual se rechazará la demanda de Divorcio Contencioso, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Más allá de lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado por el abogado Álvaro Navarro Chaux, se le precisa que el artículo 295 del CGP, dispone que:

"Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario."

Anotaciones por estado que se realizan en el micrositio del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-soledad>, que para el caso concreto y como bien lo consigna el profesional del derecho en su escrito, se surtió a través de estado No. 058 vía web, el 22 de abril de 2021.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE



Primero: Rechazar la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Aleandro León Galván, contra Maira Alejandra Cárdenas Vides, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 14 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 070 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ